



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Decreto número tres mil cuatrocientos cuarenta y tres, por el que la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Morelos, convoca a los Diputados integrantes de la Quincuagésima Tercera Legislatura, a periodo extraordinario de sesiones, en el segundo receso del tercer año de ejercicio constitucional.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**Consejería  
Jurídica**

**DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES POR EL QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CONVOCA A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, A PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, EN EL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2018/08/28
Promulgación	2018/08/28
Publicación	2018/08/28
Vigencia	2018/08/28
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5626 Alcance "Tierra y Libertad"



**VISIÓN  
MORELOS**



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED: Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente: LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### CONSIDERANDOS

De acuerdo a las facultades consagradas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, el cual desarrolla la función Legislativa entre otras; en ese sentido, el Congreso del Estado tiene cada año dos periodos de sesiones ordinarias; el primero que inicia el primero de septiembre y termina el 15 de diciembre; el segundo inicia el primero de febrero y concluye el quince de julio, dichas sesiones son presididas por el Presidente de la Mesa Directiva.

Durante los recesos de los periodos ordinarios, se constituirá la Diputación Permanente, misma que se encarga de guiar los trabajos legislativos del Congreso en las ausencias del Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política Local, que a continuación se transcribe:

“Artículo \*53.- Durante los recesos del Congreso, habrá una diputación permanente integrada por cinco diputados, que serán los cuatro que conformen la mesa directiva del Congreso de ese período, más un diputado designado por el pleno, por lo menos treinta días antes de la clausura del período ordinario correspondiente; se instalará el mismo día de la clausura durará el tiempo de receso aun cuando haya sesiones extraordinarias.

En la misma sesión en la que se designe al quinto diputado que se integrará a la diputación permanente, se designarán a tres diputados suplentes.”





La Diputación Permanente cuenta con la facultad de convocar a sesiones extraordinarias, siendo uno de los casos cuando a su juicio lo exija el interés público tal como se establece en el artículo 56, fracción V, inciso A) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En observancia al precepto constitucional antes mencionado y de conformidad con el tercer párrafo del artículo 9º de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, los diputados podrán ser convocados para períodos extraordinarios de sesiones y la sesión extraordinaria respectiva versará única y exclusivamente respecto de los asuntos enlistados dentro de la convocatoria respectiva, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 del Reglamento para el Congreso del Estado y que establece lo siguiente:

“Artículo 41.- La Diputación Permanente tiene la facultad de convocar a sesiones extraordinarias, por la urgencia, gravedad o conveniencia de los asuntos que las motiven en términos de la Constitución y de la Ley; y se ocupará exclusivamente de los asuntos de la convocatoria respectiva.”

Atento a lo antes expuesto, resulta conveniente llevar a cabo la designación de Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el cual se señala:

“...El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se integra por cinco comisionados, los cuales serán electos por la mayoría calificada de los integrantes del Congreso, para lo cual se expedirá convocatoria pública para recibir propuestas de la sociedad, observando en todo momento el procedimiento que establezcan las leyes de la materia...”

A efecto del Instituto Morelense de Información Pública funcione conforme al mandato constitucional.

Por otro lado, es de interés público que los ciudadanos del Estado de Morelos, cuenten con un Sistema de Justicia debidamente integrado conforme a nuestra Carta Magna y las las leyes de nuestro Estado, que tenga a su cargo el





conocimiento y resolución de las controversias de carácter administrativo, fiscal y anticorrupción, a efecto de que se dé seguimiento a las mismas y se alcance la justicia pronta y expedita, por ello la relevancia de designar Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en razón de ser facultad exclusiva de este Congreso la designación de Magistrados, tal y como lo establece el artículo 40, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En esa tesitura, resulta también de interés público que el Sistema Estatal Anticorrupción se encuentre debidamente integrado, debido a que el combate a la corrupción es un tema prioritario en nuestra Entidad.

Por otro lado, derivado de la reforma al artículo 23-D de la Constitución Política de nuestro Estado, que prevé que la titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, debe ser designada por el Congreso del Estado de Morelos, y que fortalece a dicho organismo para la atención prioritaria de las mujeres de nuestro Estado, tema que resulta urgente para la sociedad morelense.

Asimismo, resulta urgente la designación del sustituto del suplente del Presidente municipal de Amacuzac, Morelos, toda vez que actualmente no existe quien presida dicho Municipio, y no puede existir un vacío de poder, independientemente de las causas que han dado origen a que actualmente no esté en funciones el alcalde electo, este Congreso debe procurar que existan condiciones para que los habitantes de dicho Municipio tengan quien atienda sus necesidades.

Ahora bien, resulta necesario y de interés público reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, las Leyes Adjetiva y sustantiva del Tribunal de Justicia Administrativa, asimismo la emisión de una nueva Ley del Notariado del Estado de Morelos, asimismo diversas disposiciones relativas a la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes, lo anterior para estas sean eficaces en el ámbito de su aplicación y acorde a las necesidades de los que habitamos en el Estado de Morelos.

En otro orden de ideas, es oportuno y conveniente establecer los lineamientos para la liquidación del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, es un





ente que se ha extinguido y este Congreso tiene la facultad de las acciones y lineamientos para su conclusión total.

Resulta oportuno también, llevar a cabo la declaratoria de informe de resultados de la Auditoría Especial realizada a este Poder Legislativo por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización por los años 2016, 2017 y 2018 con la finalidad que la sociedad morelense conozca el resultado de la misma.

En este orden de ideas y por lo que respecta a la designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de la Fiscalía General del Estado y de la Comisión de Derechos Humanos, resulta importante llevar a cabo los nombramientos mencionados, pues éstas designaciones están encaminadas a la disminución de los actos de corrupción y a la transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Finalmente, es oportuno definir los límites territoriales de los municipios de Zacualpan de Amilpas y Temoac, para evitar conflictos futuros y dar certeza respecto a su territorio a los habitantes de dichos Municipios.

En esta Tesitura, se propone que la LIII Legislatura conozca, discuta y resuelva durante la Sesión extraordinaria, de los siguientes asuntos que son considerados como de urgente y obvio resolución:

- 1.- DESIGNACIÓN DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA
- 2.- DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
- 3.- DESIGNACIÓN DE LA TITULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS.
- 4.- DESIGNACIÓN DEL SUSTITUTO DEL SUPLENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMACUZAC, MORELOS
- 5.- DICTAMEN QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
- 6.- DICTAMEN QUE REFORMA LAS LEYES ADJETIVA Y SUSTANTIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.





- 7.- DICTAMEN DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS.
- 8.- DICTAMEN QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS ADOLESCENTES Y LA FAMILIA.
- 9.- DICTAMEN QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.
- 10.- DECLARATORIA DE INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECIAL REALIZADA AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, POR LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018.
- 11.- DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
- 12.- DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS.
- 13.- DICTAMEN QUE ESTABLECE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS DE ZACUALPAN DE AMILPAS Y TEMOAC. Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES POR EL QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CONVOCA A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, A PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, EN EL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

**Artículo Primero.-** La sesión extraordinaria respectiva, iniciará el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, a las veintiuna horas y durará el tiempo que sea necesario para el desahogo, discusión y en su caso, votación de los siguientes asuntos:

- 1.- DESIGNACIÓN DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.
- 2.- DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.
- 3.- DESIGNACIÓN DE LA TITULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS.





- 4.- DESIGNACIÓN DEL SUSTITUTO DEL SUPLENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMACUZAC, MORELOS.
- 5.- DICTAMEN QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
- 6.- DICTAMEN QUE REFORMA LAS LEYES ADJETIVA Y SUSTANTIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.
- 7.- DICTAMEN DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS.
- 8.- DICTAMEN QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS ADOLESCENTES Y LA FAMILIA.
- 9.- DICTAMEN QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.
- 10.- DECLARATORIA DE INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECIAL REALIZADA AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, POR LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018.
- 11.- DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
- 12.- DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS.
- 13.- DICTAMEN QUE ESTABLECE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS DE ZACUALPAN DE AMILPAS Y TEMOAC.

**Artículo Segundo.-** El Pleno de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, conocerá únicamente de los asuntos mencionados.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primero.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos Constitucionales a que se refiere la fracción XVII del Artículo 70, en relación con el artículo 56 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Segundo.-** El Presente Decreto iniciará su vigencia el mismo día de su aprobación, por lo que se ordena su publicación en la Gaceta Legislativa y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.



Recinto Legislativo, en Sesión de Diputación Permanente a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Diputación Permanente del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Dip. Norma Alicia Popoca Sotelo. Secretaria. Rúbricas. Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ RÚBRICAS.**

